



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00042-00

Salazar, veinte (20) de Noviembre dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, seguida por el doctor **LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS** actuando como apoderado judicial de **CARMEN CECILIA ROJAS LLANES, JAIRO ROJAS LLANES y PEDRO MARIA ROJAS LLANES**, En su calidad hijos y herederos del causante **PEDRO MARIA ROJAS ROJAS**, Memorial solicitando de manera oficiosa requerimiento a la alcaldía de Salazar de las palmas Inspección del Carmen de Nazareth a fin de determinar las gestión de impulso sobre la notificación de la demanda en razón a que ha sido imposible la misma por la empresa de correspondencia.

En primer lugar cabe indicar que el impulso de la notificación es una carga procesal que le corresponde al interesado en este caso a la demandante, no comparte el despacho la solicitud elevada en razón a que no ha sido posible la notificación de la demanda por parte de la empresa de correspondencia hecho que lo considera en sus términos imposible, debe en su deber como apoderado si la empresa de correspondencia no realiza notificaciones rurales acudir a otra empresa de correspondencia que si lo haga, no se acepta el argumento expuesto y por el contrario se exhorta al profesional a que realice y despliegue las acciones tendientes a la notificación de la misma por empresa de correspondencia que realice entregas rurales, toda vez que en otros procesos judiciales por diferentes apoderados se ha realizado dichas acciones, por consiguiente su solicitud de requerimiento a la alcaldía e inspección del Carmen de Nazareth no es procedente menos aun cuando este despacho no ha ordenado una notificación diferente no aceptado que se realice por entidad distinta a una empresa de correspondencia como lo exige la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00050-00

Salazar, Veinte (20) de Noviembre dos mil Veintitrés (2023)

En vista que mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Septiembre dos mil Veintitrés (2023) se designo como secuestre a la entidad ADMINISTRAR SECUESTRES SAS, y en razón a que no se ha librado aun los oficios por secretaria se ordena de manera inmediata Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista, en los términos establecidos en el auto en cita.

Aceptada la designación respectiva vuelva el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00050-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).